TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-J-SS-25**
Rubro: **EMPRESAS ASEGURADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO.- CONTINÚAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS.-**

Conforme al artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, el sujeto pasivo de la relación tributaria lo constituye la persona física o moral que realiza los actos descritos por las normas impositivas, y a su vez, el artículo 26 del propio Ordenamiento, enumera quiénes son los sujetos de responsabilidad solidaria con los causantes directos. En esa medida, una empresa asegurada por la Procuraduría General de la República con motivo de una causa penal incoada en contra del representante legal y/o propietario de la misma, no encuentra en dicha medida precautoria decretada por la autoridad judicial, justificación jurídica alguna para demandar en el juicio contencioso administrativo la "no causación" de los impuestos a que se encuentra afecta, dado que la causante de los tributos es directamente la persona moral, e independientemente de que su representante legal sea responsable solidario, la situación penal de éste no puede traducirse en una causa de fuerza mayor para dejar de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la empresa contribuyente. Además, con independencia de que el "depositario administrador" designado por la Procuraduría General de la República realice actos de administración en la empresa asegurada, ninguna disposición legal le obliga a vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa asegurada, o a realizar el pago de los impuestos a nombre de la misma, ya que el artículo 26 señalado, no se refiere en ninguna de sus hipótesis al "depositario administrador" de un bien asegurado, como responsable solidario para el pago de los impuestos. (2)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/23/2003, de 22 de agosto de 2003)

PRECEDENTES:

V-P-SS-195
Juicio No. 1133/99-05-02-3/731/00-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 9 de enero de 2002, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Guillermo

Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barrandas.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de enero de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 7

V-P-SS-196
Juicio No. 1132/99-05-02-4/517/01-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de octubre de 2002, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Petriz Herrera.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de octubre de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 7

V-P-SS-304
Juicio No. 1134/99-05-02-7/20/01-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de enero de 2003, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto más con los puntos resolutivos y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretaria: Lic. P. Alejandra Pastrana Flores.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de enero de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 91

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 22 de agosto de dos mil tres.- Firman el Magistrado Alejandro Sánchez Hernández, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 9